



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

CONTRATO – PEDIDO CERRADO PARA LA **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL **DR. JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT**, Y POR EL OTRA, LA EMPRESA, **DYA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL **C. SANTIAGO ALVAREZ GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara que:

- I.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º, de la Ley del Seguro Social.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 251, fracción IV y V, de la Ley del Seguro Social, Fracción XVIII del artículo 155, con relación al artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 84,264 de fecha 16 de mayo de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-728052024-105818, de fecha 28 de mayo de 2024, el **DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ**, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Estatal Nayarit, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato. Quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **Ing. Mario Esau Ramirez Navarrete**, **Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento** con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento de su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento **Ing. Luis Manuel Martinez Espericueta**, **Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales** R.F.C. [REDACTED] designado como Área Requirente para los efectos del presente contrato.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. AA-50-GYR-050GYR005-N-70-2026** con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 35 Fracción III, 36, 37, 39 Fracción I, 45, 47, 48 Fracción II, 53, 54 Fracción V, 57, 65, 66, 67, 69, 71, 73, 75, 84, 90, noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Publico (en adelante LAASSP) 45, 46, 47 y 49 de su Reglamento (RLAASSP) y demás disposiciones aplicables en la materia.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

- I.6** “EL INSTITUTO” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada, en Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio de autorización **000022613-2026**, de fecha **01 de junio de 2026**, emitido por el Jefe del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, en la cuenta número 21121020.
- I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IMS421231I45**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **Calzada del Ejercito Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra C.P.63169 Tepic, Nayarit** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara por conducto de su representante legal que:

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **29,839** de fecha 03 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 10, de la Ciudad de San Juan del Rio, Querétaro, denominada **DYA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, inscrito en el en el Registro Público de Comercio con el Folio Mercantil N-2017053812 de fecha 05 de julio de 2017; cuyo objeto social es entre otros; compra y venta, adquisición, enajenación, distribución, fabricación, producción de productos como: jabones, detergentes líquidos y otros derivados, limpiadores y similares, incluyendo desinfectantes y pulimentos, productos químicos, farmacéuticos de tocador, perfumes cosméticos y similares, cremas, shampoo y desodorantes, así como productos químicos de limpieza.
- II.2** El **C. Santiago Alvarez Garcia** en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública Número **34,395** de fecha 02 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Jose Ignacio Paulin Posada, Notario Titular de la Notaria Publica No. 7, de la Ciudad de San Juan del Rio, Querétaro, inscrito en el en el Registro Público de Comercio con el Folio Mercantil N-2017053812 de fecha 22 de marzo de 2023 mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DMA170603DD9**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en **Calle Norte 2 No. 7 B, Colonia Nuevo Parque Industrial; Código Postal 76806, San Juan del Rio, Querétaro; con número telefónico 427 101 1074, 427 101 1071 y/o 427 115 9398 y correo electrónico: contacto@dyamanufacturas.mx y/o [REDACTED]** mismos que señalan para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO**, en los términos y condiciones establecidas en este Contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (uno)	“Oficio de Designación de Administrador del Contrato”
Anexo 2 (dos)	“Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo”
Anexo 3 (tres)	“Pedido SAI”
Anexo 4 (cuatro)	“Remisión de pedido bienes de uso No terapéutico”
Anexo 5 (cinco)	“Certificado de Calidad”

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$218,160.00 (Doscientos dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)** más impuestos que ascienda a **\$34,905.60 (Treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos 60/100 M.N.)** que hace un total de **\$253,065.60 (Doscientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	REGISTRO SANITARIO	NORMA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
33	350.543.0086.05.01	JABON LIQUIDO PARA LAVADO DE MANOS PARA USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO. CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA K-633-NORMEX-2008. CUBETA DE PLASTICO CON TAPA DESPRENDIBLE, VERTEDERO RETRACTIL Y ASA PARA CONTENER 18 LT.	CBT 18 LTO	NO APLICA	NMX-K-633- NORMEX- 2008.	DYA	MEXICO	DYA MANUFACTURA S, SA DE CV	404	\$ 540.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EN INSTITUTO” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en la “Cláusula Segunda” que forma parte integrante de este contrato.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

“EL INSTITUTO” realizará el pago en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles siguientes**, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

“EL PROVEEDOR” entregará junto con el CFDI, la documentación establecida en la Normatividad de la Cuenta Contable que corresponda a los bienes, la cual es **21121020 para la adquisición de “Artículos de Oficina, Aseo y Diversos”**; información que podrá ser consultada en la siguiente liga de la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social www.imss.gob.mx, en su apartado "Proveedores del IMSS", seleccionado las opciones "Pago" y posteriormente "Pago a Proveedores", específicamente en la sección información de interés "Normatividad de las Cuentas Contables Anexo 2": <https://pispdigital.imss.gob.mx/piref> o podrá ser consultada internamente el IMSS mediante la página http://172.24.81.105/Anexo2/consulta_de_anexo_3list.php?order=PREI&ordertype=ASC. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique, debiendo facturar por separados los bienes que causan IVA, respecto los bienes con tasa cero de IVA o estén exentos, para tener la mayor compatibilidad en la captura de pagos del Sistema PREI.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al descuento que **"EL INSTITUTO"** efectuará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de penas convencionales y deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 141 del Reglamento de LAASSP.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PROVEEDOR"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

"EL PROVEEDOR" que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

En caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes, se efectuará a través de un **Pedido con entrega a más tardar en 10 días naturales siguientes de su elaboración**, Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 69 último párrafo de la LAASSP, **con entrega a una sola exhibición del 100% de la clave o partida**, la entrega de los bienes asignados se realizará de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles para el Instituto, en el Sub-Almacén Delegacional, situado en Calle industriales Nayaritas No. 265 colonia Ciudad Industrial C.P. 63173, Tepic Nayarit, de acuerdo a las siguientes condiciones y documentación:

Al encontrarse sujetos a la Ley en la materia, os términos aquí señalados, deberán ser observados y tomados en consideración por la proveeduría para la entrega en tiempo y forma de los bienes en los que resulten asignados, a efecto de no incurrir en incumplimientos y posibles sanciones. De acuerdo al Artículo 69 de la LAASSP, al Artículo 142 de su Reglamento y último párrafo del numeral 5.5.5.1 de las POBALINES, se exentará de la presentación de Garantía (fianza) a quienes resulten con adjudicación, siempre y cuando la entrega de los bienes adjudicados se realice **a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del pedido**, por lo que, al



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)

exentarse de la presentación de garantía, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% del monto de los bienes entregados fuera del plazo convenido y en el caso de que el vencimiento del décimo día coincida con un día inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil y cuando los bienes sean entregados, pero no puedan funcionar o ser utilizados por encontrarse incompletos, se considerará como incumplimiento el total de los bienes afectados para efectos de la determinación de la pena convencional, sin perjuicio de las demás acciones contractuales aplicables, incluida, en su caso, la ejecución de la garantía de cumplimiento.. **El Instituto se reserva el derecho de otorgar prorrogas de entrega después del plazo establecido.**

En el caso de los beneficios adicionales, la pena convencional se calculara con base al precio negociado por la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y Otros Insumos para la Salud.

“EL PROVEEDOR”, en caso de resultar asignado, deberá entregar los bienes con fundamento en la Normatividad Vigente: **Norma de Almacenes** 1000-001-007, **Manual de Procedimiento** 1082-003-002, que a la letra dice: *“Verificar al momento de su recepción los bienes de consumo entregados en empaques colectivos o secundarios en las áreas almacenarías, que estén plenamente identificados con la clave del artículo, nombre genérico, número de lote, cantidad, fecha de caducidad y en su caso fecha de fabricación, así como las instrucciones para su conservación y cotejarlo con la Remisión del pedido”*, así como la **Norma de Etiquetado NOM-072** y lo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General-Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos para la Salud relativo al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, **Guía de Recepción de Bienes de Consumo** 1400-006-001, con apego a los siguientes puntos:

- **Remisión de Pedido**, deberá ser requisitada por partida (por clave), con la información correspondiente del producto, describiendo Fecha de Entrega, Razón Social, R.F.C., Nombre del Fabricante, Número de Registro Sanitario, clave con catorce dígitos, presentación, cantidad, lotes, fecha de caducidad, fecha de fabricación, marca y procedencia, en original y seis copias **(anexo 4)** Remisión de pedido bienes de uso terapéutico y/o **(anexo 4)** Remisión de pedido bienes de uso no terapéutico.
- **Certificado de Calidad**, únicamente aplica para los grupos 350, será legible e indispensable que sea presentado para la validación de documentos, **en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español. (anexo 5)** certificado de calidad.

“EL PROVEEDOR” podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad del área adquirente.

Junto con los bienes deberá anexar el Informe analítico del lote a entregar emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante **(anexo 5)**, el cual debe ser rastreable y propio del producto que se pretenda entregar y contener la información mínima siguiente:

- Número de Lote
- Fecha de Fabricación
- Fecha de Caducidad
- Parámetro a evaluar, Especificación de cada parámetro, Resultado de la evaluación
- Ensayos aplicables (Esterilización, etc.)
- Análisis Dimensional del producto ofertado
- Estatus (Aprobado / No Aprobado)
- Fecha de Liberación del Certificado
- Número de Registro
- Datos Generales del Fabricante (Nombre, Domicilio, Teléfonos e Información de Contacto)
- Datos Generales de la Entidad Certificadora (Nombre, Domicilio, Teléfonos e Información de Contacto)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)

- Nombre y Firma del Responsable de la Emisión del Certificado.
- **Carta Compromiso de Canje**, si la caducidad es menor de 12 (doce) meses, hasta un mínimo de 9 (nueve) meses, deberá presentar en hoja membretada describiendo contrato, clave, lotes, caducidades, cantidades, marca y procedencia, en original y dos copias.

Se podrá considerar una caducidad menor a 9 meses, cuando se acredite que los bienes tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación.

- **Carta de Vicios Ocultos**, deberá entregar junto con los bienes garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 (doce) meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá ser por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de éste y a entera satisfacción del Instituto, describiendo contrato, clave, lotes, caducidades, cantidades, marca y procedencia.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos (24 MESES), contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia de la garantía del bien, se compromete a responder ante la presentación en los bienes recibidos a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, por defectos o vicios ocultos, a través de Garantías de anticipos, cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes, calidad de servicios y de operación y funcionamiento.

En caso de ser distribuidor, en el empaque secundario o colectivo se deberá incluir una etiqueta donde se observe su razón social, RFC y domicilio.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción del Cuadro Básico y/o Catálogo del Sector Salud emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como en el Cuadro Básico del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, y a las condiciones descritas en el presente documento, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones, con el objeto de constatar que la entrega se realice conforme a la descripción establecida en el **Anexo Número 3 "Requerimiento"** y a las condiciones pactadas, considerando, entre otros aspectos: cantidad, marca y modelo (cuando aplique), lote y caducidad (cuando aplique), así como empaques y envases íntegros y en buenas condiciones, sin daño, contaminación o alteraciones visibles.

Asimismo, cuando el alcance del contrato incluya servicios asociados (por ejemplo, entrega, distribución o cualquier entregable documental), el Instituto verificará su cumplimiento conforme a las requisiciones y entregables establecidos, dejando constancia documental de la recepción y, en su caso, de las observaciones correspondientes.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

Mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente, no se darán por recibidos y aceptados los bienes.

“EL PROVEEDOR” será responsable del aseguramiento de los bienes hasta que éstos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

“EL INSTITUTO”, por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional, podrá solicitar a **“EL PROVEEDOR”**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el pedido o sus anexos o vicios ocultos, debiendo notificar al proveedor cuando se haya percatado del vicio o defecto.

El plazo para notificar a **“EL PROVEEDOR”** es de 5 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

En el caso de canje, **“ELPROVEEDOR”** se obliga a presentar al instituto, un lote corregido en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

En el caso de que el lote presentado como corregido no cumpla con las especificaciones establecidas en estas condiciones o no se entregue en el plazo establecido, se procederá al rechazo de la clave y concentración para devolución. Así mismo, para el caso de que el proveedor no restituya los bienes como se indica en el presente punto de estas condiciones, éste se obliga a pagarle al instituto el monto que representen los bienes a valor presente, más el importe correspondiente a los gastos asociados.

En caso de que el proveedor no dé cumplimiento a lo anterior y el instituto no tenga adeudos pendientes de pago a éste, el importe le será cobrado por cualquier vía legal.

La recuperación de los bienes por motivo de canje, será de acuerdo a los precios de adquisición actualizados por el Instituto a la fecha en que se realiza el canje por el proveedor, agregando el importe de transportación conforme lo establezcan las presentes condiciones de contratación de conformidad con el manual de procedimiento para la concentración y canje de bienes de consumo 1830-003-001 vigente.

En caso de que el proveedor incumpla con la entrega de los bienes establecidos en el Pedido, así como en estas condiciones generales de contratación, el Instituto aplicará una pena convencional del 20% del valor de lo incumplido, conforme los artículos 75 de la LAASSP y 142 de su Reglamento.

Por necesidades del IMSS, sin obligación adicional para éste, al mismo precio pactado inicialmente y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el lugar de entrega de los bienes, sin que esto signifique incremento de lugares de entrega.

El instituto no otorgará ampliaciones al plazo de entrega establecido en estas condiciones.

El proveedor deberá entregar los bienes amparados en cada pedido, a más tardar cuando se concluya el plazo pactado como entrega oportuna, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

del plazo no coincide con un día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

El horario de recepción será de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles para el Instituto.

La forma de empaque que utilice el proveedor, deberá garantizar la entrega de los bienes en condiciones óptimas de envase y embalaje, a prueba de humedad y polvo, tales que preserven la calidad y condiciones óptimas durante el transporte y el almacenaje sin merma de su vida útil, deberán estar empacados por lote.

También se deberán señalar otros indicadores tales como: bajar, posición que deben guardar los bienes, fragilidad, protección para su resguardo del medio ambiente, etc.

En caso de que los bienes requieran condiciones de almacenamiento y transporte especial, éstos deberán ser señalados por el proveedor claramente en los marbetes.

El proveedor, deberá identificar el empaque de acuerdo a la presentación solicitada los bienes que entregue mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono, nombre del bien, partida, clave, número de lote.

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al cotizante.

El proveedor deberá entregar cuatro tantos del pedido para su recepción. Pudiendo entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad del área adquirente.

El periodo de garantía de los bienes será el correspondiente a la fecha de caducidad impresa en el marbete, la cual no podrá ser menor a 12 (doce) meses a partir de la fecha de entrega; sin embargo el proveedor podrá entregar bienes con fecha de caducidad menor a 12 meses y hasta mínimo 9 (nueve) meses contados a partir de la entrega, siempre y cuando presente una carta compromiso en la cual indique que si los bienes no son consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno para el Instituto.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **26 de junio de 2026 al 06 de julio de 2026**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**-

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Carta de Vicios Ocultos, deberá entregar junto con los bienes garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 (Doce) meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá ser por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de éste y a entera satisfacción del Instituto, describiendo contrato, clave, lotes, caducidades, cantidades, marca y procedencia.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la entrega de los bienes, se realice dentro de los diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación del **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

B) GARANTIA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y 142, párrafo segundo de su Reglamento.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato.
- g) Integrarse al Registro de Integridad de Proveedores del IMSS en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador(es) del presente contrato al **Ing. Mario Esaú Ramírez Navarrete, Jefe del Departamento de Suministro y Control del Abasto**, con R.F.C. [REDACTED] de conformidad con el oficio No. 199001100100/JSA/035/2026, de fecha 28 de enero de 2026, signado por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Se lista: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se aplicarán deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente por atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 20%, sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos en cada uno de los supuestos siguientes:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro de los plazos señalados en la fecha que se requiere la entrega del bien, misma que deberá considerar la duración del procedimiento de contratación.
- Cuando se trate de bienes entregados y, éstos no puedan funcionar o ser utilizados, por estar incompletos, la aplicación de la pena convencional corresponderá al total de la garantía de cumplimiento.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero, y
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONTRATO-PEDIDO
D6P0021
(050GYR005N07026-001-00)**

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
"EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ	REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT	
ING. MARIO ESAU RAMÍREZ NAVARRETE	COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	
ING. LUIS MANUEL MARTINEZ ESPERICUETA	TITULAR DE LA JEFATURA DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES ÁREA REQUERENTE DEL CONTRATO	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

RAZON SOCIAL	R.F.C.
DYA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. C. SANTIAGO ALVAREZ GARCIA REPRESENTANTE LEGAL	<u>DMA170603DD9</u>

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: MARIO ESAU RAMIREZ NAVARRETE

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 26/06/2026 16:08

[Redacted]

Firma:

RK4ZhqSkFyMyvyWBp3ptWowMa7FmuSmk1haW1I5eWGiEe0VAvgab5l1+NxDsxCGmJBbHi0XmfwAhDQpIRQ12LLQpCC8MVJHP4DQyH7V+fHf6sJXq8I0O8g36DdFug0j+fbeKYhrzOWO/+lw0Y6U9ZQcCIeXbtT4st1RHF1U+JG0IDvMc1M8VLmL1Zxpn8AROpqFNxYUaN6sWcQiHi8PU5/uqy7U9qxQ2B1TQxY6nhxQLeuQwaP7hG8hCCq3jwQVeQtiNe8BSVvMD4p/gu63MwOvXdyC3DRPhCE1ae3EBTYIlgPTYc3+LccmldcyUKJ5gmaJdE2DevxmycGjPtXCKSA==

Firmante: LUIS MANUEL MARTINEZ ESPERICUETA

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 26/06/2026 16:21

[Redacted]

Firma:

RtSdtiThA1uoOScfrkUgg9iKXcnfhgcK8RIC0L4kfA3tjvGSE/APTuQuInq3mQsVKJgHxYUvuqOtBZ3Jm6SX+k1DZGeEHh6q8amNWE6MTSregNvtPVITcHpw83jUraEk87N10gntd7ndvmScAniuwS7eqn0fVH1wdyUT9eita3ZaTrG3HSTgxGeRZcrNI4wj1zIDCHxfhnOQNwENK+mUzpEvtb2jTjThiNYoU2qxHfj7L5Id2PUSeDam5Xv9R8NtFRH1wXX6heiuKbgXXK3q5wJc3vtYTXbmQ0111Jj9BCGkqsQ0RH9KQ019kyJu9UDKxVEWwSQMygXChwt/IoeA==

Firmante: JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 26/06/2026 17:01

[Redacted]

Firma:

Se testa: Cadena original, Número de serie, Certificado y RFC por considerarse información confidencial de personas físicas y/o morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

sVhAD1pn1EMKxgNGgp4x1pL3XF4up6YwKmlNrBzIN6QC9+BNh+KmPymLYp1qzvC3RqAgsYY+GUPnWIXpP17qsmXWYHfm3dzLaMzD8+R2ELQgxydwy7KnIsh0AbNWC1b69YrSC9ezHnB06mhuCdR9LCNCEa4yJySz
59wqvhVQJoPe/L1d3sX10V6vND11gUvUGTchgJUfW3mAmZ3OMxPAF902VtE06LEo3HOruFhh/UEYLYXkCmJ6rLyVZwaBE0gN+8JcpbQx4hS73rs3dRMD+NfO0GGa0YFAMkeCt90men3cbffjvzKJhEDJAniavgS9g
tGFvzbZ262yKsNhU1zqp4A==

Firmante: DYA MANUFACTURAS SA DE CV
RFC: DMA170603DD9
Certificado:

Número de Serie: XXXXXXXXXX
Fecha de Firma: 28/06/2026 09:00

Firma:
ME1qfLtnuS7TCg5dlE+En6oHNU5Yn+3jBngheU12h32dg2P57BGNMYMw+7GAHGZuBpy10Gve/igQAH/L7Y8VL4AOIWUhg4pn0q416dodNdThE9DaLwsR5N1yVVXgz6HE+6IrLU1T1X4zjCVjZs4ni2/jH1NYF1
aFGRr824yExfDmY40Uzs4B0dOCK9Pc9NFicppw/1EskeAVdq13OvnM7tkaG+YuGMbuhGhDfMDIcwByMawRu53744KQCci+XY1vcw7ahVq8m322tCFWCngEVv50vs/28UkwvSWytNhbUlpSjW1gfSDpxiBPNhXJLJ
ACqNMr9oOK1pPF1+OXp7xQ==

Se testa: Número de serie y Certificado por considerarse información confidencial de personas físicas y/o morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.